

Vista la Resolución sobre servicios esenciales mínimos con ocasión de la huelga anunciada en la empresa AUTOMÓVILES LA ALCOYANA S.A., de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, de fecha 15 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 15 de marzo de 2024, el Director General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, dictó Resolución sobre servicios esenciales mínimos con ocasión de la huelga anunciada en la empresa AUTOMÓVILES LA ALCOYANA S.A., relativo a la prestación del servicio público de transporte, por la organización sindical Confederación General del Trabajo, que afecta al ámbito territorial de la provincia de Alicante, convocada, a partir de las 00.00 horas del día 19 de marzo de 2024, con carácter indefinido.

SEGUNDO: En la Resolución señalada en el antecedente anterior, se ha detectado un error respecto a los servicios mínimos indicados en el cuadro relativo **a la línea 24 Alicante-San Vicente**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La competencia para establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Servicio Público, a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, viene atribuida al Consell de la Generalitat Valenciana, tras la transferencia de competencias llevada a cabo por Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones; el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, el ejercicio de dicha competencia corresponde a la dirección general competente en materia de trabajo.



SEGUNDO: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

TERCERO: Señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) núm. 659/2001, de 10 de julio. Recurso contencioso-administrativo núm. 813/1998, que “el error de hecho, a diferencia del error de derecho, no lleva consigo una calificación jurídica, ni interpretación de las normas, el error material o de hecho exige una constancia inequívoca, una apariencia manifiesta siendo suficiente para descubrirlo una mera labor de comprobación, la comprobación del error material no ha de obtenerse sin salir del expediente tramitado para dictar el acto, y por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto, sin alteración fundamental de su contenido (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1992, 6 de octubre de 1994 y 10 de noviembre de 1994, entre otras). En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), núm. 147/2005, de 24 de febrero; Recurso contencioso-administrativo núm. 12/2002, estableció que “en efecto, la rectificación de errores materiales regulada en dicho precepto, y como tal no sujeta a límites de plazo, se ciñe a aquellos errores que no han dado lugar a un vicio de la voluntad de la Administración, en cuyo caso la vía procedente es la de la revisión del acto de que se trate para obtener la nulidad o la anulación de dicho acto”. Esto es, el error de hecho ha de ser evidente y fluir, derivarse y patentizarse por los actos concurrentes, sin necesidad de acudir a otras valoraciones globales.

Así mismo el Tribunal Supremo también ha declarado que los errores tienen que apreciarse teniendo en cuenta sólo los datos del expediente administrativo en que hayan sido advertidos (SSTS de 24 de marzo de 1977, 30 de mayo de 1985 y 19 de enero de 1996) y además debe tratarse de errores patentes y claros, sin que sea preciso acudir a la interpretación de normas aplicables a cada materia. Igualmente, el error material no implica un juicio valorativo o exige una operación de calificación jurídica. El error de hecho se caracteriza por una equivocación de transcripción o de cuenta, por ello no existe error de hecho cuando la comprobación del mismo exige el acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo.

Por todo ello,



RESUELVO

PRIMERO: Rectificar los errores materiales o de hecho de la Resolución de 15 de marzo de 2024, quedando redactada del siguiente modo:

Donde dice:

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS MÍNIMOS DG
21 30 31 38 45-46 Línea M Línea U1 26	Alicante-El Campello Sant Vicente-Alcoraya Mutxamel-San Juan Universidades-Albufera Urbano-San Vicente Urbano-Mutxamel Urbano-Xixona Villafranqueza-Tángel	30% del servicio habitual previsto para festivos (o nocturno, según la línea afectada), a partir del 19 de marzo, para las líneas 21 y 24, al contar con la alternativa del TRAM, y 40% para el resto de las líneas, debiéndose garantizar un trayecto de ida y otro de vuelta por jornada.
35	Hospital S.J- Tángel	
C-51	Mutxamel- Busot	
21N 23N 24N	Noct. Alicante-El Campello Noct. Alicante-Mutxamel Noct. Alicante- San Vicente	
24 24 ESP SF 23 ESP SF	Alicante-San Vicente Especial Santa Faz (San Vicente y Alicante-Mutxamel)	50% del servicio habitual previsto para festivos, a partir del 19 de marzo, y se garantizará un trayecto de ida y otro de vuelta por jornada.
C-6	Alicante-Aeropuerto	
23 C-2 C-53	Alicante-Mutxamel Urbano de el Campello Hospital S.J- El Campello	
C-6 NOCT	Alicante-Aeropuerto	70% del servicio nocturno previsto a partir del 19 de marzo y se garantizará un trayecto de ida y otro de vuelta por jornada.



Debe decir:

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS MÍNIMOS DG
21 30 31 38 45-46 Línea M Línea U1 26	Alicante-El Campello Sant Vicente-Alcoraya Mutxamel-San Juan Universidades-Albufera Urbano-San Vicente Urbano-Mutxamel Urbano-Xixona Villafranqueza-Támgel	30% del servicio habitual previsto para festivos (o nocturno, según la línea afectada), a partir del 19 de marzo, para las líneas 21 y 24, al contar con la alternativa del TRAM, y 40% para el resto de las líneas, debiéndose garantizar un trayecto de ida y otro de vuelta por jornada.
35 C-51	Hospital S.J- Támgel Mutxamel- Busot	
21N 23N 24N 24	Noct. Alicante-El Campello Noct. Alicante-Mutxamel Noct. Alicante- San Vicente Alicante-San Vicente	
24 ESP SF 23 ESP SF C-6 23 C-2 C-53	Especial Santa Faz (San Vicente y Alicante-Mutxamel) Alicante-Aeropuerto Alicante-Mutxamel Urbano de el Campello Hospital S.J- El Campello	50% del Servicio habitual previsto para festivos, a partir del 19 de marzo, y se garantizará un trayecto de ida y otro de vuelta por jornada.
C-6 NOCT	Alicante-Aeropuerto	70% del servicio nocturno previsto a partir del 19 de marzo y se garantizará un trayecto de ida y otro de vuelta por jornada.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a las entidades o instituciones competentes afectadas por la misma, a la empresa y a las organizaciones sindicales convocantes.

TERCERO: La presente Resolución tendrá efectos inmediatos desde la fecha de su notificación a las partes interesadas.